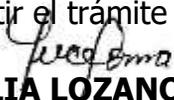


CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 15 de septiembre de 2020. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 566

RADICADO:	2700133330042020012900
DEMANDANTE:	MARITZA MAYO PALOMEQUE
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL ISAMEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ y la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

Mediante auto de sustanciación No. 530 del 31 de agosto del 2020, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que allegara la totalidad de la demanda, al encontrarse incompleto el archivo digital aportado.

En virtud de lo anterior, la apoderada de la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico del Despacho, de fecha 03 de septiembre del 2020, allegó la documentación requerida.

Ahora, una vez analizada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en el acápite denominado competencia y cuantía, no se acompasa a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, toda vez que no se indicó el monto por cada acreencia que se está solicitando, por lo que se inadmitirá.

Así las cosas, se deberá corregir el defecto que adolece la demanda en los términos indicados en precedencia, para lo cual se concederá a la parte actora el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que corrija la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término anterior, retorne el proceso a Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE
QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. _43____, el presente auto.

Hoy _01-10-20____, a las 7:30 a.m.

Secretaria